NUMERO 84.—MARTES 11 DE ABRIL DE 1939

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre.	15
Seis meses . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 26 de Marzo de 1939

AÑO IV NUM. 85

NÚM. 719

Jefatura del Estado

LEY

de 24 de Marzo de 1939 dictando normas para la aplicación del artículo quinto del Decreto Ley de once de de Enero de mil novecientos treinta y siete

Al poner en práctica el artículo quinto del Decreto-Ley de once de Enero de mil novecientos treinta y siete en la parte que afecta a la postergación de los funcionarios en concepto de «disponibles», precepto que se mantiene en el Decreto-Ley de veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y ocho, compruébase la dificultad de que resulte equitativa su aplicación, ya que la gravedad de la sanción no está en relación con la falta cometida, sino con el puesto que el sancionado ocupe en el escalafón, resultando nula si está al final de él y gravísima si ocupa los primeros puestos. Para remediar cuanto anteriormente se pone de manifiesto.

DISPONGO:

Artículo primero. La situación de «disponible» prevista por los Decretos-leyes de once de Enero de mil novecientos treinta y siete y veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y ocho, además de privar al interesado de las ventajas del servicio activo, tendrá como consecuencia su postergación a los efectos de ascenso durante el plazo de efectividad de la misma y la limitación de emolumentos que a dicha situación corresponden.

Artículo segundo. La referida situación empezará a contarse desde la fecha en que se decrete y se mencionará mientras perdure: «disponible por sanción» para distinguirla de la situación normal de «disponible» prevista en las disposiciones reglamentarias ordinarias vigentes.

Dado en Burgos a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.

Francisco Franco

BANDO

Núm. 746

Don Gonzalo Queipo de Llano y Sierra, General Jefe del Ejército del Sur.

ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.º En el plazo de veinticuatro horas a partir de la publicación del presente, los poseedores de armas de fuego cortas o largas rayadas, así como de materias explosivas, harán entrega de las mismas en los destacamentos de Policía Militar o Guardia Civil de su residencia.

Artículo 2.º Serán considerados como reos del delito de traición a la Patria, sancianados con la pena de muerte y juzgados por el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia, los que pasado el plazo señalado en el artículo anterior posean las citadas armas, municiones o materias explosivas sin autorización. En igual pena incurrirán los cómplices o encubridores.

En mi P. C. de Betis 11 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Jefe del Ejército del Sur, Gonzalo Queipo de Llano.

Junta Reguladora de Importación y Exportacion de Sevilla

Núm. 730

Aviso a los importadores

Se hace saber a todos los importadores la obligación de utilizar los nuevos modelos de solicitudes de importación y las de prórroga, a partir de primero del mes actual.

Conjuntamente con estas solicitudes se entregarán instrucciones detalladas que es imprescindible sean perfectamente conocidas por los interesados, ya que se denegará sistemáticamente todas las solicitudes que no se presenten debidamente cumplimentadas.

Sevilla 1.º de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Firma ilegible.

Junta Provincial de Transportes

Núm. 726

Aviso importante

Habiendo sido creado por las Juntas de Transportes de Andalucía y Badajoz el impuesto del canon sobre el transporte de viajeros para engrosar el fondo destinado a indemnizar a dueños de camiones requisados, esta Junta ha establecido unos tickets por cuantía variable de 0,05 pesetas empezando en los billetes cuyo importe sea de una a cinco pesetas, hasta el máximo de 0'50 pesetas a los de 40'01 hasta 50 pesetas o más.

La adquisición de estos tickets son indispensables para viajar viniendo obligados sus poseedores a presentarlos tanto a los empleados de las Empresas como a las Autoridades e Inspectores de las Juntas para ello nombrados, e incurrirán en responsabilidad aquellos que no lo verifiquen y los que los presenten caducados a cuyo efecto tienen el mismo plazo de validez que los billetes de los cuales deben ir acompañados y serán destruídos una vez situados fuera de la parada a la terminación de los mismos para lo cual irán convenientemente refrendados por el sello de la Junta de Transportes a más de las indicaciones que previamente se acordarán.—El General Presidente: Por Delegación, Ramón Portillo.

Ministerio de Cultura 2024

Cédula de Requerimiento

CORDOBA

Núm. 708

En expediente de apremio que se sigue por esta Agencia Especial de Incidencias de Hacienda de la provincia para el cobro de los derechos reales correspondientes a la herencia de doña Pilar Ortiz Rodríguez en el que se embargaron como bienes de la misma en cumplimiento de acuerdo de la Tesorería a propuesta del señor Abogado del Estado un extracto de inscripción de once acciones del Banco de España; otro extracto de cuatro aciones del mismo Banco; un depósito de cuarenta y tres acciones de la Compañía Telefónica Nacional de España y otro depósito de veinte y siete acciones de la misma entidad y en virtud de resolución de la Superioridad a consulta hecha por esta Agencia se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA.—Por recibido el anterior oficio con el informe del señor Abogado del Estado en el que no ve inconveniente en que se proceda a la venta en esta plaza mediante Corredor de Comercio de las acciones embargadas en este expediente, requiérase a los interesados para que presten su conformidad a dicha forma de venta o expongan lo que a su derecho convenga dentro del plazo de cinco días previniéndoles que de no hacer manifestación alguna en contrario se les tedrán por conforme.

Así lo acuerdo y firmo en Cordoba a 31 de Marzo de 1939.—El Agente, Antonio G. Ortega.

Lo que se notifica a los interesados doña Dolores, doña Manuela, y doña Candelaria Velasco Eraña y doña Pilar y doña Margarita Velasco Triay, que son de domicilio desconocido para que dentro del plazo señalado a contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL concurran en esta Agencia Plaza de las Cañas 14 a exponer lo que a su derecho convenga previénindole que de no verificarlo se considerará que están conformes con la forma de venta de expresados valores.

Córdoba a 31 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Agente, Antonio G. Ortega.

Ayuntamientos

SANTAELLA

Núm. 704

Don Manuel Arroyo Rivilla, Alcalde Presidente accidental de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que encontrándose terminado en borrador el apéndice de Urbana (Registro Fiscal) que surtirá efectos en el Padrón para el próximo ejercicio de 1940, se anuncia al público por medio del presente y término de quince días al objeto de que los contríbuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones a que se crean con derecho.

Santaella a 30 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Manuel Arroyo.

LA RAMBLA

Núm. 705

Don Rafael Cabello de los Cobos Lucena, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que hasta el día 30 del corriente mes de Abril, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido los contribuyentes de este término municipal en sus riquezas de Rústica y Urbana, o sea para el amillaramiento de las fincas que hubieren adquirido y se hallan inscritas a otro nombre en el Registro Fiscal.

Dichas reclamaciones deberán presentarse debidamente reintegradas, acompañadas del documento de transmisión y justificante de haber satisfecho los derechos reales y la cédula personal vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla 1 de Abril de 1939.—III Año Triunfal.—R. Cabello de los Cobos.

OBEJO

Núm. 707

Don Francisco Savariego López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el ejercicio actual, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones por estos vecinos o entidades interesadas ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia por cualquiera de las causas que menciona el artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos del artículo 300 del mismo Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Obejo 1.º de Abril de 1939.—III Año Triunfal.—Francisco Savariego López.

CABRA

Núm. 727

Don Pedro Gutiérrez Cobos, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora de esta villa de El Carpio.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de las personas sujetas al pago del derecho municipal sobre balcones y rejas salientes, estará expuesto al público por término de quince días, durante los cuales podrán los contribuyentes o interesados formular las reclamaciones que estimen conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Carpio a 4 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—Pedro Gutiérrez Cobos.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 670

Don Emilio Navarro López Obrero, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente se requiere a las personas que al final se dirán y cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado sito calle Zarcos número 3 bien personalmente o por escrito para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen conveniente con relación a los cargos que se le imputan en el expediente que en su contra se sigue sobre responsabilidad civil administrativa por actos antipatrióticos y contrarios al triunfo del Glorioso Alzamiento Nacional, previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Bujalance a 25 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Emilio Navarro López.

Francisca Jurado Mora y Juan Ramón Gómez Arroyo, vecinos de Pedro Abad.

Juan Pompa Quero, vecino de Cañete de las Torres.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 684

Don Manuel Pequeño Calderón, Juez municipal accidental de primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama a Teodoro Amaro Vera, vecino de Belmez y cuyas demás circunstancias se desconocen, para en el término de ocho días contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado por si o por medio de escrito a responder de los cargos que le resultan en el expediente numero 2.663, sobre incautación de bienes; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna a 27 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Manuel Pequeño Calderón.—El Secretario, Cesáreo González.

POSADAS

Núm. 695

Don José Ruiz Hens, Juez municipal Letrado en funciones de primera Instancia por estar desempeñando funciones jurídicas militares el propietario y especial del expediente que después se dirá.

Hago saber: Que en el expediente de responsabilidad civil que se sigue en este Juzgado contra Claudio Flores Reina, vecino de Palma del Río, he acordado citarlo en dicho expediente que es el núm. 34 de 1938 para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el presente expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia a su oposición al Triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Posadas 24 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Jose Ruiz.—José de Uribe.

LUCENA

Núm. 696

Cédula de citación

En providencia del señor Juez de Instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en el sumario que con el número 42 de 1938 instruye sobre lesiones y daños por imprudencia por choque del automóvil de viajeros propio de la Compañía Anónima Alsina Graeells de la matrícula B. 61179, con el carro del vecino de esta ciudad don José Vázquez Corpas, hecho ocurrido el día 16 de Agosto del mencionado año, ha mandado citar y se citan por la presente a don Pablo López, que se dice ser vecino de Monturque, y a don Abundio Arjona, que igualmente se dice es vecino de Monturque, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, a fin de que en el término de ocho días y en horas hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción sito en la calle Juan Jiménez Cuenca 19, para recibirles declaración en dicho sumario, y hacerles el ofrecimiento de acciones que determina el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndoles que de no comparecer ni alegar justa causa que lo impida, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a don Pablo López, y don Abundio Arjona, expido la presente en Lucena a 24 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario, Antonio Escobar.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 697

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal Letrado de esta ciudad e interino Juez de Instrucción de este partido por ejercer el titular funciones jurídico-militares en Málaga.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las mercancías que después se reseñarán propiedad de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces domiciliada en Málaga, desaparecidas del sitio Estación férrea de esta ciudad la noche del 28 al 29 del actual deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 16 de 1939 por expresado hecho.

Señas

Una caja de jabón con 55 kilos de peso, correspondiente a la expedición P. V. 6.643 para Córdoba.

Otras dos cajas de jabón con peso de 110 kilos de la expedición P. V. 6.641 para La Palma del Condado.

Y una caja de hoces con peso de 32 kilos perteneciente a la expedición P. V. 6.621 para Córdoba.

Dado en Aguilar de la Frontera a 30 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Bernabé Pérez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024